

46

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, octubre trece de dos mil veintiuno

Radicado: 2021-00306-00

Vencido el término de traslado de la demanda, y en razón que no se proponen medios exceptivos de ninguna índole, el escrito de contestación se adosa al plenario, Y continuando con el trámite del asunto, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, se fija el 25 de Noviembre 2021 a las 2 PM. A la misma deben concurrir los extremos procesales a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relaciones con la audiencia; se advierte que el incumplimiento injustificado a ésta dará lugar a las sanciones previstas en el numeral 4 del canon 372 del Código ya citado. La diligencia se realizará de manera virtual.

Acatando la preceptiva normativa a que alude el citado canon 392 inciso 1º parte final, se procederá a decretar las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio el Despacho considere, así:

PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTAL. Se tendrán en su valor legal probatorio los siguientes documentos:

- Copia del acta de inserción de nacimiento de los niños ANTONELLA SOPHIA y AUGUSTO DAVID FARIA CARVAJALINO aportada por la República Bolivariana de Venezuela.
- Solicitud de Restitución Internacional realizada y firmada por el señor JULIO CESAR FARIA NAVA ante la autoridad central venezolana para el tratado internacional.
- Copia de acuerdo aprobado y homógamo NPJ0042019000129 del 18 de octubre de 2019 donde se definió la custodia de los niños en cabeza del padre.
- Informe de visita domiciliaria e historia de atención contentiva de verificación de derechos al niño ANTONELLA SOPHIA y AUGUSTO DAVID FARIA CARVAJALINO.
- Documentos presentados por el padre de los niños y que acreditan su residencia habitual y la de los niños en la República Bolivariana de Venezuela.
- Acta de no acuerdo entre los padres en intento de mediación dentro de diligencia de insinuación de retorno voluntario.

INTERROGATORIO DE PARTE. A absolver por la demandada.

PARTE DEMANDADA.

DOCUMENTAL. Se tendrán en su valor legal probatorio los siguientes documentos:

- Medidas de protección y seguridad en favor de la señora Carvajalino Rojas con respecto al demandante, ante la Fiscalía Segunda del Estado de Zulia, suscrita por la funcionaria Sandra Carolina Antunez Pirela, en 4 folios
- Certificación de la Institución Educativa U.E.P. Nuestra Señora de Guadalupe.

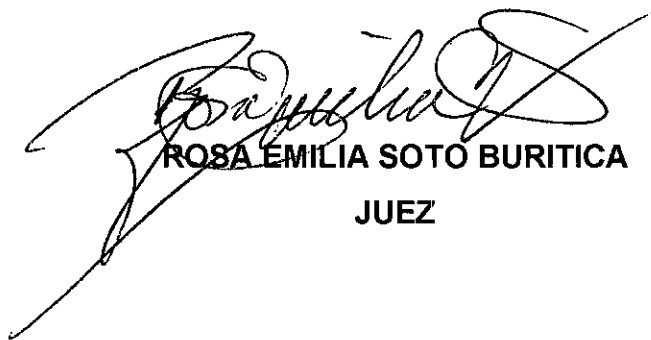
POR EL PROCURADOR JUDICIAL

INTERROGATORIO DE PARTE. A absolver por el demandante.

DE OFICIO

TESTIMONIAL. Se escuchará la declaración de los jóvenes ANDRES CARVAJALINO y ARTURO EMILIO FARIA CARVAJALINO.

NOTIFÍQUESE


ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

MLBM